



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/549/2019
700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Leñadores Número 94 Interior 1, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09810, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/549/2019**, misma que fue ejecutada el veintinueve de octubre del año referido, por el C. Celso Jonathan Sánchez Montes, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a éste Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. En fecha once noviembre de dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo de preclusión, derivado de que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la Visita de Verificación practicada al inmueble citado al rubro, dicho término transcurrió del día veintiocho de octubre al día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. En virtud de lo anterior, el presente expediente fue turnado a la fase de resolución.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, Apartado A, fracciones I, inciso C y IV, y Transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso C, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 Apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztapalapa, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad,

transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO. LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en lo referente a su escrito de observaciones, este se tuvo por no presentado toda vez que no desahogo en forma la prevención decretada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7. En consecuencia se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

"ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO EL CUAL SE TRATA DE UN DEPARTAMENTO EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE TRES NIVELES, EL INMUEBLE ES CON FACHADA COLOR VERDE, AL INTERIOR SE OBSERVA MENAGE DE CASA HABITACIÓN COMO LO ES COMEDOR, SALA, COCINA Y RECAMARAS EN ATENCIÓN AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE CASA HABITACIÓN. 2) NO HAY APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE. 3) EL DEPARTAMENTO SOLO CUENTA CON UN NIVEL. 4) EL DEPARTAMENTO CONSTITUYE UNA SOLA VIVIENDA. 5) LA SUPERFICIE DEL DEPARTAMENTO ES DE 82 M2 (OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) 6.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE APROVECHADA COMO CASA HABITACIÓN ES DE 82 M2 (OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE TOTAL DEL DEPARTAMENTO ES DE 82 M2 (OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) C) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 77.80 (SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS) D) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 4.20 M2 (CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) E) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 77.80 (SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS) F) LA LATURA DEL DEPARTAMENTO ES DE 2.30 M (DOS PUNTO TREINTA METROS G) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA ES DE 77.80 (SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS) 7.- SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES AVENA Y SOGO SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MÁS CERCANA A 10 M (DIEZ METROS) 8.- EL FRENTE TIENE UNA DIMENSIÓN 7.30 M (SIETE PUNTO TREINTA METROS) A.- EXHIBE CERTIFICADO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO. C.- NO EXHIBE AVISO. D.- NO EXHIBE DICTAMEN". (SIC)--

5/3

De lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, se trata de un departamento en planta baja, donde al interior se observa casa habitación con menaje propio del mismo, sin que se aprecié que en el mismo se desarrollen actividades de comercio, prestación de algún servicio, o bien que se realicen trabajos de construcción o remodelación, por lo que no es posible determinar con certeza el cumplimiento del Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztapalapa, en ese tenor ésta Autoridad se encuentra impedida para la calificación del Acta de Verificación.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/549/2019
700-CVV-RE-07

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO. Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO. Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

6/3

QUINTO. Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del Inmueble verificado ubicado en [REDACTED], en la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

